CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por la señora Sonia Patricia Ramírez Serna en contra de la Administradora Colombiana De Pensiones (Colpensiones) por el presunto incumplimiento de la Sentencia de Tutela proferida el día 22 de febrero de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, mayo 19 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
SUBCLASE:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE:	SONIA PATRICIA RAMÍREZ SERNA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-00027-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela del día 22 de febrero de 2022 proferida por este despacho judicial y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante sentencia del 6 de abril de 2022, ello dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 22 de febrero de 2022 se ordenó la protección de los derechos fundamentales de petición de la señora Sonia Patricia Ramírez Serna, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

"(...)SEGUNDO: ORDENAR a COLPENSIONES que dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, resuelva de fondo, y de forma clara, precisa y congruente, la petición radicada el día 12 de octubre de 2021 por la cual la señora Sonia Patricia Ramírez Serna solicitó revisión de la calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Decisión que fue adicionada por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, Sala Civil Familia mediante Sentencia del 6 de abril de 2022 en el sentido de ordenar:

(…) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales de petición y seguridad social de la señora Sonia Patricia Ramírez Serna vulnerados por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la petición radicada el 12 de octubre de 2021 y, asigne y materialice la cita por medicina laboral para que se lleve a cabo la calificación de pérdida de capacidad laboral, teniendo en cuenta la historia clínica aportada con la solicitud del 12 de octubre de 2021. Cumplidos los requisitos, deberá emitirse y notificarse el respectivo dictamen, dentro de los tiempos estipulados legalmente para ello. (…)

Ahora, manifiesta el accionante mediante escrito radicado el 22 de abril de 2022, que Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, razón por la cual, solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir

la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales de la señora Sonia Patricia Ramírez Serna, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO,

3. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a los doctores:

- Luis Fernando De Jesús Ucrós Velásquez, Como Gerente De Determinación De Derechos De **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Doctora Andrea Marcela Rincón Caicedo, Como Directora de Prestaciones Económicas de **Colpensiones** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Luis Diego Alejandro Urrego Escobar como Director de Acciones

Constitucionales con asignación de funciones de Gerente de Defensa Judicial de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- Malki Katrina Ferro Ahcar como Asesor 200-01 con asignación de funciones de Directora de Acciones Constitucionales de **COLPENSIONES** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia de cumplimiento a la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991

- Dr. Juan Miguel Villa Lora, como presidente de **COLPENSIONES**, Superior Jerárquico de los dos funcionarios previamente mencionados para que haga cumplir la sentencia judicial proferida por este despacho judicial el día 22 de febrero de 2022 y adicionada por el Tribunal Superior de Distrito Judicial mediante Sentencia del 6 de abril de 2022 y una vez vencido el término anteriormente señalado y en caso de no haberse dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales de la señora Sonia Patricia Ramírez Serna, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8933aafe06e0216665cdca6f824ad6f509901fecbd6151874d0dd4960f2406aa**
Documento generado en 19/05/2022 01:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica